

Asamblea General de la OMPI

Cuadragésimo séptimo período de sesiones (22° ordinario)
Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015

ASUNTOS RELATIVOS AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD
INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y
FOLCLORE (CIG)

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su cuadragésimo tercer período de sesiones (21° ordinario), celebrado en septiembre de 2013, la Asamblea General de la OMPI acordó el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) para el bienio 2014-2015.

2. El mandato del CIG para el bienio 2014/2015, como se expone en el documento WO/GA/43/22, establece lo siguiente:

“Teniendo presentes las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo y reconociendo los avances logrados, la Asamblea General de la OMPI conviene en prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en los siguientes términos:

- a) En el próximo bienio presupuestario 2014/15, y sin perjuicio de la labor que se esté efectuando en otras instancias, el Comité seguirá agilizando, sobre la base de una participación abierta y plena, su labor en torno a las negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.

- b) El Comité seguirá en el bienio 2014/15 un programa de trabajo claramente definido, según consta en el cuadro que figura a continuación, sobre la base de métodos de trabajo adecuados. En el programa de trabajo se preverán tres sesiones del CIG en 2014, incluidas sesiones temáticas y generales/de balance de la labor efectuada. Al comienzo de la vigésima sexta sesión del CIG tendrá lugar una reunión de embajadores/altos funcionarios de las capitales a los fines de intercambiar puntos de vista sobre cuestiones clave de política en relación con las negociaciones, con miras a seguir fundamentando/orientando el proceso. El CIG podrá decidir la organización de más reuniones de esa índole durante futuras sesiones del CIG.
- c) Las actividades del Comité en 2014/15 tendrán como punto de partida la labor que ya ha realizado el Comité y con ese fin, se hará uso de todos los documentos de trabajo de la OMPI, incluidos los documentos WIPO/GRTKF/IC/25/5, WIPO/GRTKF/IC/25/6 y WIPO/GRTKF/IC/25/7, que serán la base de la labor en torno a las negociaciones basadas en textos, así como de todo texto que aporten los miembros.
- d) Se pide al Comité que presente, en el período de sesiones de la Asamblea General de 2014, el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Con objeto de finalizar el o los textos durante el bienio, la Asamblea General de 2014 ponderará los textos y los avances realizados, tomará una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática y examinará la necesidad de celebrar reuniones adicionales tomando en consideración el proceso presupuestario.
- e) La Asamblea General pide a la Oficina Internacional que continúe prestando asistencia al Comité mediante el suministro a los Estados miembros de conocimientos especializados y financiando, del modo más eficiente posible, la participación de expertos de países en desarrollo y de PMA según la práctica habitual.

La Asamblea General toma nota de la posibilidad de que los miembros del CIG soliciten la realización de estudios o la presentación de ejemplos para fundamentar el examen de los objetivos y principios, así como cada artículo propuesto, con inclusión de ejemplos de la materia protegida y la materia que no se prevé proteger y ejemplos de legislación nacional. No obstante, los ejemplos y estudios no deberán retrasar los progresos ni establecer condiciones para las negociaciones basadas en textos.

Fechas indicativas	Actividad
Febrero de 2014	<p data-bbox="756 1592 1134 1630">26ª sesión del CIG: RR.GG.</p> <ul data-bbox="660 1666 1385 1839" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="660 1666 1385 1839">• Reunión de embajadores / altos funcionarios de las capitales para intercambiar puntos de vista en cuestiones clave de política relacionadas con las negociaciones sobre RR.GG., CC.TT. y ECT y fundamentar y orientar mejor los procesos. <p data-bbox="743 1877 1023 1915">Duración: medio día.</p> <p data-bbox="743 1951 1326 2020">Negociaciones basadas en textos sobre los RR.GG. centrándose en la consideración de</p>

Fechas indicativas	Actividad
	<p>distintas opciones para un proyecto de texto jurídico. Duración: cuatro días y medio.</p> <p>Duración total: 5 días.</p>
Abril de 2014	<p>27ª sesión del CIG: CC.TT. seguido de ECT.</p> <ul style="list-style-type: none">• Examen de cuestiones que afectan de manera general a los CC.TT. y las ECT. Duración: 1 día.• CC.TT.: Interés especial en los objetivos, los principios, los 4 artículos más importantes, a saber: materia protegida, beneficiarios, alcance de la protección y limitaciones y excepciones: Duración: 4 días.• Examen de cuestiones que afectan de manera general a los CC.TT. y las ECT. Duración: 1 día. <p>ECT - Interés especial en los objetivos, los principios, los 4 artículos más importantes, a saber: materia protegida, beneficiarios, alcance de la protección y limitaciones y excepciones. Duración: 4 días. Duración total: 10 días.</p>
Julio de 2014	<p>28ª sesión del CIG: Sesión general/de balance de la labor efectuada.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sesión sobre cuestiones que afectan de manera general a los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.• Balance de los progresos y recomendación a la Asamblea General. <p>Duración: 3 días.</p>
Septiembre de 2014	<p>Asamblea General de la OMPI</p> <p>Con objeto de finalizar el o los textos durante el bienio, la Asamblea General de 2014 ponderará los textos y los avances realizados, tomará una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática y examinará la necesidad de celebrar reuniones adicionales tomando en consideración el proceso presupuestario.”</p>

SESIONES DEL CIG Y ASAMBLEA GENERAL EN 2014

3. De conformidad con el mandato del bienio 2014/2015 y el programa de trabajo de 2014, en 2014 el CIG se reunió en tres ocasiones, a saber:

- a) 26ª sesión del CIG, del 3 al 7 de febrero de 2014, sobre el tema de los recursos genéticos (RR.GG.);
- b) 27ª sesión del CIG, del 24 de marzo al 4 de abril de 2014, sobre los temas de los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT); y
- c) 28ª sesión del CIG, del 7 al 9 de julio de 2014, para examinar cuestiones que afectaban de manera general a los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, hacer balance de los avances logrados y formular una recomendación a la Asamblea General.

4. En el párrafo d) del mandato del presente bienio (citado anteriormente) se pide al CIG "que presente, en el período de sesiones de la Asamblea General de 2014, el texto (o textos) de un instrumento jurídico internacional (o de instrumentos jurídicos internacionales) que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Con objeto de finalizar los textos en el curso del bienio, la Asamblea General de 2014 examinará y hará un balance de los textos y los avances logrados, decidirá sobre la convocación de una conferencia diplomática y estudiará la necesidad de celebrar reuniones adicionales tomando en consideración el proceso presupuestario."

5. El documento WO/GA/46/6 contiene un informe que se sometió a examen de la Asamblea General de 2014 acerca de las actividades efectuadas por el CIG en 2014, además de los tres proyectos de textos del CIG en la forma que presentaban en aquel momento, a saber, "Documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos Rev. 2" (Anexo A), "La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2" (Anexo B) y "La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2" (Anexo C). En el presente documento se adjuntan esos mismos textos, sin modificaciones, a título informativo.

6. La Asamblea General de 2014 no adoptó decisión alguna en relación con este punto del orden del día (véase el párrafo 173 del documento WO/GA/46/12. Por consiguiente, el CIG no se reúne desde 2014.

7. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del presente documento y a considerar la posibilidad de prorrogar el mandato del CIG hasta el final del bienio 2016/2017 y determinar las condiciones del mismo.

[Siguen los Anexos]

Fecha: 7 de febrero de 2014

**Documento consolidado en relación con la propiedad
intelectual y los recursos genéticos
Rev. 2**

LISTA DE TÉRMINOS

[Conocimientos tradicionales conexos]

Por “conocimientos tradicionales conexos” se entiende conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación, y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que [perviven en] [están asociados a] los recursos genéticos.]

[Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]

Por “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” se entiende los conocimientos sustantivos de las propiedades y los usos de los recursos genéticos y sus derivados que tienen las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [y que están directamente relacionados con una [invención] [propiedad intelectual] reivindicada].]

[Biotecnología]

Por “biotecnología” [, conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos [o sus derivados] para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.]

[País de origen]

Por “país de origen” se entiende el [primer] país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.]

[[País que aporta] [país proveedor]

Por “país que aporta/país proveedor”[, de conformidad con el Artículo 5 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende el [país que aporta] [país proveedor] que es el país de origen o el que haya adquirido los recursos genéticos y/o haya accedido a los conocimientos tradicionales de conformidad con el [Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

[País que aporta recursos genéticos]

Por “país que aporta recursos genéticos” se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país.]

[Derivado

Por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.]

Conservación ex situ

Por “conservación ex situ” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Material genético

Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Recursos genéticos

Por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial.

Condiciones in situ

Por “condiciones in situ” se entiende las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas [artículo 2, CDB].

[Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente

Por “certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente” se entiende el instrumento previsto en el artículo 17.2 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

[Estado miembro

Por “Estado miembro” se entiende un Estado miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

[Apropiación indebida

Opción 1

Por “apropiación indebida” se entiende la [adquisición] [utilización] de recursos genéticos[sus derivados] [y] [o] [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] sin el [libre] consentimiento [fundamentado previo] de [quienes están autorizados a otorgar [dicho] [el] consentimiento] [la autoridad competente] para dicha [adquisición,] [utilización,] [de conformidad con la legislación nacional] [del país de origen o el país proveedor].]

Opción 2

Por “apropiación indebida” se entiende el uso de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] de terceros, cuando los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales hayan sido adquiridos por el usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza que resulte contrario a legislación nacional de un país proveedor. No constituirá apropiación indebida el uso de los recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que hayan sido adquiridos por medios legítimos, por ejemplo, lectura de publicaciones, compra, descubrimiento independiente, ingeniería inversa y divulgación involuntaria por parte de los poseedores de recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], así como la omisión de tomar medidas razonables de protección.]

[Oficina de propiedad intelectual] [Oficina de patentes]

Por [“Oficina de propiedad intelectual”] [“Oficina de patentes”] se entiende la autoridad de un Estado miembro encargada de la concesión de [derechos de propiedad intelectual] [patentes].]

[Acceso [físico]

Por “acceso [físico]” al recurso genético se entiende que se está en posesión del recurso o al menos en contacto con él de manera suficiente para poder determinar cuáles de sus propiedades son pertinentes para [la invención] [los derechos de propiedad intelectual].]

[Fuente

Opción 1

Por “fuente” se entiende toda fuente distinta del país de origen, de la que el solicitante haya adquirido los recursos genéticos, por ejemplo, un poseedor de recursos, un centro de investigación, un banco de genes o un jardín botánico.

[Opción 2

El término “fuente” debe considerarse en el sentido más amplio posible:

- i) fuentes principales, en particular [las Partes Contratantes] [los países] que aportan recursos genéticos, el sistema multilateral del ITPGRFA, las comunidades indígenas y locales; y
- ii) fuentes secundarias, en especial las colecciones ex situ y la bibliografía científica.]]

Utilización

Por “utilización” de recursos genéticos se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo [, incluida la comercialización,] sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], [incluyendo mediante la aplicación de biotecnología] [conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

[PREÁMBULO

[Velar por [alentar a] que se respeten [los derechos soberanos] [los derechos] de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [así como el de [los pueblos] [que se hallen] bajo ocupación total o parcial] sobre sus recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], incluido el principio del [consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas] y la participación plena y efectiva de conformidad con [los acuerdos y] las declaraciones internacionales [, especialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas].]

Alentar a que se respeten las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas.

[El sistema [de propiedad intelectual] [de patentes] debe/deberá brindar seguridad jurídica a los usuarios y proveedores legítimos de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Reconocer la función del sistema de [propiedad intelectual] [patentes] de contribuir a fomentar la innovación [, y la transferencia y difusión de tecnología] [en beneficio recíproco de los sectores interesados, proveedores, poseedores y usuarios de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o] [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Fomentar la transparencia y la difusión de información.]

[Estableciendo un sistema obligatorio a escala mundial se crearán unas reglas de juego equitativas para la industria y la explotación comercial [de la propiedad intelectual] [de las patentes], y se facilitará asimismo la posibilidad [prevista en el Artículo 15.7 del CDB] de participar en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.]

[Fomentar la protección [mediante patente] [mediante derechos de propiedad industrial] y el desarrollo de los recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y alentar las actividades de investigación a escala internacional con la mirada puesta en la innovación.]

[La divulgación de la fuente haría aumentar la confianza mutua entre las diversas partes interesadas en lo que respecta al acceso y la participación en los beneficios. Todas las partes interesadas pueden ser proveedores y/o usuarios de recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]. Por consiguiente, divulgar la fuente generará confianza mutua en la relación Norte-Sur. Además, reforzará la complementariedad entre el sistema de acceso y participación en los beneficios y el sistema de [propiedad intelectual] [patentes].]

[Velar por] [Recomendar] que no se [concedan patentes] [obtenzan derechos de propiedad intelectual] sobre formas de vida, incluidos los seres humanos.]

[Reconocer que quienes accedan en un país a recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], cuando así se exija, deben/deberán cumplir con la legislación nacional de ese país en virtud de la cual se protegen los recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Las oficinas de [P.I.] [patentes] deben/deberán imponer un requisito obligatorio de divulgación, según se describe en el presente instrumento jurídico internacional, cuando el patentamiento de recursos genéticos perjudique los intereses de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas.]

[Reafirmar, de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos [naturales] [biológicos], y que la facultad de determinar el acceso a los recursos genéticos recae en los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.]]

OBJETIVO [OBJETIVOS] DE POLÍTICA

[El objetivo del presente instrumento es [contribuir a que se impida] [impedir] la [apropiación indebida] de los recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [mediante el] [en el contexto del] sistema de derechos de [P.I.] [patente], de la forma siguiente:]

- a) velando por que las oficinas de [P.I.] [patentes] tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] para impedir la concesión errónea de derechos de [P.I.] [de patente];
- b) [mejorando la transparencia en el sistema de [P.I.][patentes] [y de acceso y participación de los beneficios]]; y,
- c) [velando por] [fomentando] [facilitando] [la complementariedad] [el apoyo mutuo] con los acuerdos internacional del ámbito de la protección de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [y los del ámbito de la P.I.].

[ARTÍCULO 1] MATERIA OBJETO DEL INSTRUMENTO

1.1. [El presente instrumento jurídico internacional debe/deberá aplicarse a cualquier derecho o [solicitud] [de derechos de P.I.] [de patente] [, invención reivindicada] [derivada de] [la utilización de] [directamente basada en] recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]. [El presente instrumento se aplica a los recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[ARTÍCULO 2] [ALCANCE DEL INSTRUMENTO

2.1. [El presente instrumento contempla medidas destinadas a] [respaldar que se impida la apropiación indebida de recursos genéticos, [partes y componentes genéticos] [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] mediante el sistema de [P.I.] [patentes].] [, y ello incluye] [impedir el patentamiento de recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que no hayan sido inventados por el solicitante o el titular de una patente o no supongan actividad inventiva respecto de los recursos genéticos [, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]].]

[ARTÍCULO 3] REQUISITOS DE DIVULGACIÓN

3.1. Cuando, en una solicitud de [derechos de P.I.] [patente], la [materia] [invención reivindicada] [incluya la utilización de] [esté basada directamente en] [haya sido elaborada conscientemente a partir de] recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], las Partes Contratantes deben/deberán exigir a los solicitantes:

- a) Que divulguen [el país de origen [y]] [o, de no conocerse éste,] la fuente de los recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
- b) [Que proporcionen información pertinente, según lo exija la normativa nacional que rige la oficina de [P.I.] [patentes], sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, incluido el consentimiento fundamentado previo, [en particular de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas], cuando proceda.]
- c) Si no se conoce la fuente y/o el país de origen, una declaración en ese sentido.

3.2. El requisito de divulgación no [debe/deberá obligar] [obliga] a las oficinas de [P.I.] [patentes] a verificar el contenido de la divulgación. [Sin embargo, se exigirá a las oficinas de [P.I.] [patentes] que proporcionen a los solicitantes de [derechos de P.I.] [patentes] orientación eficaz acerca de la forma de cumplir con los requisitos de divulgación, y les den la oportunidad de obtener de las oficinas de [P.I.] [patentes] una decisión favorable en el sentido de que se han cumplido los requisitos de divulgación.]

3.3. Debe/Deberá introducirse un procedimiento sencillo de notificación en las oficinas de [patentes] [P.I.] que reciben una declaración. [Cabría seleccionar, en particular, el mecanismo de facilitación del CDB/ITPGRFA como organismo central al que las oficinas de [P.I.] [patentes] podrían enviar la información disponible.]

3.4. [Las Partes Contratantes deben/deberán poner a disposición del público la información divulgada en el momento de la publicación.]

3.5. [Los recursos genéticos y [sus derivados] tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella no deben/deberán considerarse [invenciones] [P.I.] y, por lo tanto, no deben/deberán concederse derechos de [P.I.] [patente] sobre ellos.]]

[ARTÍCULO 4] EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

4.1. El requisito de divulgación respecto de [la P.I. relacionada] [las patentes relacionadas] con recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] no debe/deberá aplicarse a lo siguiente:

- a) [todos los [recursos genéticos humanos] [recursos genéticos tomados de seres humanos] [incluidos los patógenos humanos];]
- b) [derivados];
- c) [productos básicos];
- d) [conocimientos tradicionales que formen parte del dominio público];
- e) [recursos genéticos procedentes de zonas que se encuentran fuera de las jurisdicciones nacionales [y zonas económicas]]; y
- f) [todos los recursos genéticos [adquiridos] [a los que se haya tenido acceso] antes de [la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica] [antes del 29 de diciembre de 1993].]

4.2. [Los Estados miembros no deben/deberán imponer los requisitos de divulgación previstos en el presente instrumento en relación con las solicitudes de [derechos de P.I.] [patente] presentadas antes de la entrada en vigor del presente instrumento[, con sujeción a la legislación nacional vigente antes de la entrada en vigor del presente instrumento].]

[ARTÍCULO 5] [RELACIÓN CON EL [PCT] Y EL [PLT]

5.1. El [PCT] y el [PLT] se modificarán para [incluir] [posibilitar a las Partes en el [PCT] y el [PLT] que contemplen en su legislación nacional] un requisito de divulgación obligatoria del origen y la fuente de los recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]. Entre las modificaciones cabe/cabrá incluir la exigencia de que se confirme que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo, y se pruebe que la participación en los beneficios se rige por condiciones mutuamente convenidas con el país de origen.]

[ARTÍCULO 6] SANCIONES Y RECURSOS

6.1. [[Las Partes] [Los países] deben/deberán establecer disposiciones legales y administrativas adecuadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento del párrafo 3.1[, con inclusión de mecanismos de solución de controversias]. Con sujeción a lo dispuesto en la legislación nacional, las sanciones y los recursos [deben/deberán] [pueden] [incluir, entre otras cosas] consistir en:

- a) Antes de la concesión:

- i) Impedir que prosiga la tramitación de solicitudes de [P.I.] [patente] hasta tanto no se cumplan los requisitos de divulgación;
 - ii) Que una oficina de [P.I.] [patente] considere que la solicitud ha sido retirada [de conformidad con la legislación nacional]; y
 - iii) Impedir que se conceda o denegar [una derecho de P.I.] [una patente].
- b) [Después de la concesión:
- i) La publicación de decisiones judiciales en relación con la no divulgación;
 - ii) [Multas o la adecuada compensación de los daños y perjuicios, incluido el pago de regalías.];
 - iii) Podrán tomarse en consideración otras medidas [incluida la revocación], en función de las circunstancias del caso, de conformidad con la legislación nacional.]]

6.2. [El incumplimiento del requisito de divulgación[, en ausencia de fraude,] no afectará la validez o fuerza ejecutiva de los derechos de [P.I.] [de patente] concedidos.]

[ARTÍCULO 7] [AUSENCIA DE REQUISITO DE NUEVA DIVULGACIÓN

7.1. Podrá exigirse a los solicitantes de derechos de [P.I.] [patente] únicamente que declaren dónde puede obtenerse el recurso genético si esa información es necesaria para que un experto en la materia pueda realizar la invención. Por lo tanto, no pueden imponerse requisitos de divulgación a los solicitantes o titulares de patente respecto de patentes relacionadas con recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], por motivos que no sean los que se relacionan con la novedad, la actividad inventiva, la aplicación industrial o la habilitación.]

[MEDIDAS PREVENTIVAS¹

[ARTÍCULO 8] DILIGENCIA DEBIDA

8.1. Los Estados miembros deben/deberán alentar al establecimiento o establecer un sistema justo y razonable de diligencia debida para determinar que el acceso a los recursos genéticos protegidos se hizo de conformidad con la legislación o los requisitos reglamentarios vigentes en materia de acceso y participación en los beneficios.

- a) Debe/deberá utilizarse una base de datos como mecanismo para permitir la supervisión del cumplimiento de esos requisitos de diligencia debida de conformidad con la legislación nacional. Sin embargo, no debe/deberá obligarse a los Estados miembros a establecer esas bases de datos.
- b) Esas bases de datos deben/deberán ser accesibles a los eventuales licenciatarios de una patente para confirmar la legitimidad de la cadena de la titularidad de los recursos genéticos protegidos en los que se basa una patente.]

¹ Nota de los facilitadores. Los miembros deberán tener presente que algunos miembros consideran que las medidas preventivas constituyen una opción alternativa a la divulgación, mientras que otros las consideran como una opción complementaria.

**[ARTÍCULO 9]
[EVITAR LA CONCESIÓN ERRÓNEA DE PATENTES Y CÓDIGOS DE CONDUCTA
VOLUNTARIOS**

9.1. Los Estados miembros deben/deberán:

- a) Adoptar medidas legales, administrativas o de política, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, para evitar la concesión errónea de patentes con respecto a invenciones reivindicadas que incluyan recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] cuando, en virtud de la legislación nacional, esos recursos genéticos[, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]:
 - i) anticipen una invención reivindicada (ausencia de novedad); o
 - ii) hagan evidente la invención reivindicada (que sea evidente o no implique actividad inventiva).
- b) Adoptar medidas legales, administrativas o de política, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, que permitan a terceros cuestionar la validez de una patente, presentando el estado de la técnica, con respecto a invenciones que incluyen recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
- c) [Alentar, según proceda, la elaboración y el uso de códigos de conducta voluntarios y directrices para los usuarios acerca de la protección de los recursos genéticos [, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]
- d) Facilitar, según proceda, la creación, el intercambio y la difusión de bases de datos de recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], y el acceso a dichas bases de datos para su utilización por las oficinas de patentes.]

SISTEMAS DE BÚSQUEDA EN BASES DE DATOS

9.2. Se alienta a los miembros a facilitar el establecimiento de bases de datos sobre recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] a los fines de la búsqueda y el examen de las solicitudes de patente, en consulta con los sectores interesados pertinentes y teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, así como las consideraciones siguientes:

- a) Con miras a la compatibilidad mutua, las bases de datos deben/deberán cumplir con normas mínimas y estructura de contenido.
- b) Deben/deberán crearse las salvaguardias adecuadas, de conformidad con la legislación nacional.
- c) Podrán acceder a esas bases de datos las oficinas de patentes y otros usuarios autorizados.

PORTAL DEL SITIO WEB DE LA OMPI

9.3. Los Estados miembros deben/deberán establecer un sistema de búsqueda en bases de datos (el Portal de la OMPI) que vincule las bases de datos de los miembros de la OMPI que contengan información sobre los recursos genéticos, [sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], que no sean secretos, que se encuentren dentro de su territorio. El Portal de la OMPI permitirá a los examinadores acceder directamente y recuperar los datos de las bases de datos nacionales. Asimismo, el Portal de la OMPI incluirá las salvaguardias adecuadas.]

[ARTÍCULO 10] RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

10.1. El presente instrumento debe/deberá establecer una relación de apoyo recíproco [entre los derechos de [propiedad intelectual] [patente] [basados directamente en] [que atañen a] [la utilización de] recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y los acuerdos y tratados internacionales vigentes.

10.2. [El presente instrumento debe/deberá tener carácter complementario y no se prevé que modifique otros acuerdos sobre materia relacionada, y debe/deberá respaldar, en particular, el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.]

[ARTÍCULO 11] COOPERACIÓN INTERNACIONAL

11.1. [[Los órganos pertinentes de la OMPI deben/deberán alentar a los miembros del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a] [El Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT debe/deberá] elaborar una serie de directrices para [la búsqueda y el examen de las solicitudes relacionadas con recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]] [la divulgación administrativa del origen o la fuente] por las Administraciones internacionales de búsqueda y examen en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes].

[ARTÍCULO 12] COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

12.1. [En los casos en los que los mismos recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos] se encuentren en condiciones *in situ* en el territorio de más de una Parte, esas Partes se esforzarán por cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades locales [e] [y pueblos] indígenas [interesados] [interesadas], cuando proceda, mediante la adopción de medidas que hagan uso de las leyes y los protocolos consuetudinarios, que respalden los objetivos del presente instrumento y de la legislación nacional y no sean contrarias a ellos.]

[ARTÍCULO 13]
ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

13.1. [Los órganos pertinentes de la OMPI [deben/deberán]] [La OMPI debe/deberá] prever formas de elaborar, financiar y poner en práctica las disposiciones del presente instrumento. La OMPI [debe/deberá] proporcionar asistencia técnica, cooperación, fortalecimiento de las capacidades y apoyo financiero, con sujeción a los recursos presupuestarios, a los países en desarrollo, en particular, los países menos adelantados, para la aplicación de las obligaciones previstas en el presente instrumento.]

[Sigue el Anexo B]

La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos

Rev. 2 (28 de marzo de 2014, 20.00 horas)

PREÁMBULO/INTRODUCCIÓN

Reconocer el valor

i) *reconocer el carácter [holístico] [distintivo] y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular, su valor social, espiritual, [económico,] intelectual, científico, ecológico, tecnológico, [comercial,] educativo y cultural, y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias que revisten una importancia [fundamental] intrínseca para las comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas y un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos;*

Promover la sensibilización y el respeto

ii) *promover la sensibilización y el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, el patrimonio [la integridad] cultural y los valores intelectuales y espirituales de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales que preservan, desarrollan y mantienen esos sistemas; de la contribución que han realizado los conocimientos tradicionales al mantenimiento de los estilos de vida y la identidad de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales; y de la contribución que han realizado los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales a la [conservación del medio ambiente] conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología;*

Alternativa

ii) *promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores espirituales de los poseedores de conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas;*

[Fin de la alternativa]

Promover [la conservación y] la preservación de los conocimientos tradicionales

iii) *promover y respaldar la [conservación y la] preservación [de] [y el respeto de] los conocimientos tradicionales [a través del respeto, la preservación, la protección y el mantenimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales [e incentivando a los custodios de dichos sistemas de conocimientos para que mantengan y salvaguarden sus sistemas de conocimientos]];*

Concordancia con los acuerdos y procesos internacionales pertinentes

iv) *tener en cuenta y actuar en concordancia con otros instrumentos y procesos internacionales y regionales, en particular, los regímenes que guardan relación con la propiedad intelectual y el acceso y la participación en los beneficios relativos a los recursos genéticos que están asociados a esos conocimientos tradicionales;*

[Promover el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público

v) *reconocer el valor de un dominio público dinámico y el conjunto de conocimientos que está disponible para que lo usen todos, y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público;]*

Catalogar y conservar los conocimientos tradicionales

vi) contribuir a la catalogación y conservación de los conocimientos tradicionales, alentando la divulgación, el aprendizaje y la utilización de los conocimientos tradicionales de conformidad con las prácticas, las normas, las leyes y/o los acuerdos consuetudinarios pertinentes de los poseedores de conocimientos tradicionales, incluidas las prácticas, las normas, las leyes y/o los acuerdos consuetudinarios que exijan el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y las condiciones mutuamente convenidas antes de que otros los puedan divulgar, aprender o utilizar;

Promover la innovación

vii) [la protección de los conocimientos tradicionales deberá] contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones;

Proporcionar nuevas normas y disciplinas

viii) [reconocer la necesidad de nuevas normas y disciplinas en relación con la provisión de medios eficaces y apropiados para la observancia de los derechos relativos a los conocimientos tradicionales, teniendo en cuenta las diferencias en los sistemas jurídicos nacionales;]

Relación con el uso consuetudinario

ix) no limitar la creación, ni el uso, la transmisión, el intercambio y el desarrollo consuetudinarios por los beneficiarios de conocimientos tradicionales en las comunidades y entre ellas, en el contexto tradicional y consuetudinario, [de conformidad con la legislación nacional].

OBJETIVOS DE POLÍTICA

El presente instrumento deberá tender a:

Proporcionar a [las comunidades] [y naciones] [locales] y [los Pueblos] [e] indígenas/[los beneficiarios] los medios [jurídicos y prácticos/apropiados], [incluidas medidas de observancia eficaces y accesibles/sanciones, remedios y el ejercicio de los derechos], para:

- a) [impedir] [la apropiación indebida/el uso indebido/el uso no autorizado/ los usos desleales e injustos] de sus conocimientos tradicionales;
- b) [controlar las maneras en que se utilizan sus conocimientos tradicionales más allá del contexto tradicional y consuetudinario;]
- c) [promover [la participación equitativa en los beneficios que se deriven de su uso con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación o la aprobación y la participación]/[una compensación justa y equitativa], según sea necesario; y]
- d) fomentar [y proteger] la creación y la innovación [basadas en la tradición].

[Impedir la concesión de derechos erróneos de propiedad intelectual/[de patente] sobre [conocimientos tradicionales y [[conocimientos tradicionales] [asociados a] recursos genéticos].]

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente instrumento:

[Por **apropiación indebida** se entiende

Opción 1

todo acceso o uso de [la materia]/[los conocimientos tradicionales] sin el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y, cuando proceda, sin condiciones mutuamente convenidas, con cualesquiera fines (comerciales, de investigación, académicos y de transferencia de tecnología).

Opción 2

es el uso de conocimientos tradicionales protegidos de terceros cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales] haya[n] sido adquirida [adquiridos] por el usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza y que resulte contrario a la legislación nacional del país proveedor, reconociendo que la adquisición de conocimientos tradicionales por medios legítimos, por ejemplo, creación o descubrimiento independiente, lectura de libros, recepción de fuentes situadas fuera de comunidades tradicionales intactas, ingeniería inversa y divulgación involuntaria debido a que los poseedores no han tomado medidas razonables de protección no es [apropiación indebida/uso indebido/uso no autorizado/usos desleales e injustos.]

[Podrá ocurrir el **uso indebido** cuando los conocimientos tradicionales que pertenecen a un beneficiario sean utilizados por el usuario de manera que resulte contraria a la legislación nacional o a medidas suscritas por el poder legislativo en el país en el que se lleve a cabo el uso; la naturaleza de la protección o salvaguardia de los conocimientos tradicionales a nivel nacional podrá tener diferentes formas tales como nuevas formas de protección de la propiedad intelectual, la protección basada en los principios de la competencia desleal o un enfoque basado en medidas o una combinación de ellas.]

[El **dominio público** hace referencia, a los fines del presente instrumento, a materiales intangibles que, por su naturaleza, no están o no podrán estar protegidos por derechos de propiedad intelectual establecidos o formas de protección conexas por la legislación del país en el que se lleve a cabo el uso de dicho material. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la materia en cuestión no cumpla el requisito previo para la protección de la propiedad intelectual a nivel nacional o, según sea el caso, cuando haya expirado el plazo de cualquier protección previa.]

[Por **disponible públicamente** se entiende [la materia]/[los conocimientos tradicionales] que ha[n] perdido su vinculación distintiva con una comunidad indígena y que como tal se ha[n] convertido en conocimientos genéricos o corrientes, a pesar de que su origen histórico pueda ser conocido para el público.]

[Por][Los] **conocimientos tradicionales** [hacen referencia a]/[incluyen]/[se entiende], a los fines del presente instrumento, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas y aprendizajes de [comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas]/[o un estado o estados].

[Los conocimientos tradicionales pueden estar relacionados especialmente con ámbitos como los de la agricultura, el medio ambiente, la sanidad y los conocimientos médicos indígenas y tradicionales, la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales y genéticos, así como los conocimientos especializados tradicionales sobre arquitectura y tecnologías de edificación.]

[Uso no autorizado es el uso de conocimientos tradicionales protegidos sin el permiso del titular de los derechos.]

[Por **[“uso”]/[“utilización”]** se entiende

- a) cuando los conocimientos tradicionales estén incluidos en un producto [o] cuando se haya desarrollado u obtenido un producto sobre la base de conocimientos tradicionales:
 - i) la fabricación, importación, oferta para la venta, venta, almacenamiento o uso del producto al margen del ámbito tradicional; o
 - ii) la posesión del producto a los fines de su oferta a la venta, su venta o su uso al margen de su ámbito tradicional.
- b) cuando los conocimientos tradicionales estén incluidos en un proceso [o] cuando se haya desarrollado u obtenido un proceso sobre la base de conocimientos tradicionales:
 - i) el uso del proceso al margen del ámbito tradicional; o
 - ii) los actos mencionados en el apartado a) con respecto a un producto que sea el resultado directo de la aplicación del proceso;
- c) el uso de conocimientos tradicionales en actividades de investigación y desarrollo con fines no comerciales; o
- d) el uso de conocimientos tradicionales en actividades de investigación y desarrollo con fines comerciales.]

ARTÍCULO 1

MATERIA [PROTEGIDA] [DEL PRESENTE INSTRUMENTO]

La materia [protegida]/[del presente instrumento] está constituida por los conocimientos tradicionales que:

- a) han sido creados y [mantenidos] en un contexto colectivo por las comunidades [o naciones] locales [y los pueblos] [e] indígenas [, estén o no ampliamente difundidos];
- b) están [vinculados] [directamente]/[asociados de forma distintiva] a la identidad cultural [y]/[o] social y al patrimonio cultural de las comunidades [o naciones] locales [y los pueblos] [e] indígenas;
- c) se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no.
- d) pueden pervivir en forma codificada, oral o de otra índole; y [o]
- e) pueden ser dinámicos y evolucionar.

[Criterios de admisibilidad]

Los conocimientos tradicionales protegidos son conocimientos tradicionales que están asociados [de forma distintiva] al patrimonio cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2, se crean, [se mantienen,] se comparten y transmiten en un contexto colectivo, son intergeneracionales y han sido utilizados durante un plazo determinado por cada [Estado miembro]/[Parte Contratante][, pero no inferior a 50 años].]

ARTÍCULO 2

BENEFICIARIOS DE LA PROTECCIÓN

2.1. Los beneficiarios [de la protección] son las comunidades [y/o naciones] locales [y los pueblos] [e] indígenas que crean, [poseen,] mantienen, utilizan y/[o] desarrollan [la materia] [los conocimientos tradicionales] [que cumplen los criterios de admisibilidad definidos en el artículo 1]/[3].]

Alternativa

2.1. [Los beneficiarios de [la protección] son las comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas¹ que crean, [poseen,] mantienen, utilizan y/[o] desarrollan [la materia definida]/[los conocimientos tradicionales definidos] en el artículo 1.]

[Fin de la Alternativa]

2.2. [Cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales] [no sean reivindicados por comunidades locales [o pueblos] [e] indígenas a pesar de que se hayan realizado esfuerzos razonables para identificarlos,] [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán designar una autoridad nacional como custodio de los [beneficios]/[beneficiarios] [de la protección prevista en el presente instrumento] cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales] [los conocimientos tradicionales que satisfagan los criterios de admisibilidad expuestos en el artículo 1], según la definición del artículo 1:

- a) [esté] [estén] en posesión de una comunidad [cuyo] en un territorio [esté] que esté abarcado total y exclusivamente por el territorio de [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante];
- b) [no [esté limitada] [estén limitados] a una comunidad local o [pueblo] indígena [específica] [específicos];
- c) no [pueda] [puedan] atribuirse a una comunidad local o [pueblo] indígena [específica] [específicos]; o
- d) [no sea reivindicada por una comunidad local o [pueblo] indígena [específica] [específicos].]

2.3. [La [identidad] de cualquier autoridad nacional establecida en virtud del párrafo 2 [deberá ser comunicada]/[será comunicada] a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

¹ [Cuando la Constitución de un [Estado miembro]/[Parte Contratante] no reconozca las comunidades indígenas o locales, [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante] podrá actuar como beneficiario con respecto a los conocimientos tradicionales que existan dentro de su territorio.] [Nota: Ha de considerarse que la presente nota de pie de página forma parte de la alternativa al párrafo 1.]

ARTÍCULO 3

[[CRITERIOS Y] ÁMBITO DE PROTECCIÓN

Ámbito de protección

3.1. Cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos] [sea sagrada, secreta o [conocida de otra manera al interior de] [esté estrechamente vinculada a] [sean sagrados, secretos o [conocidos de otra manera al interior de] [estén estrechamente vinculados a] comunidades locales o [pueblos] indígenas, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes]:

a) [[deberán garantizar][garantizarán] que los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo a]/[[deberán adoptar][adoptarán] medidas jurídicas, políticas y administrativas, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, que permitan a los beneficiarios]:

i) [crear,] mantener, controlar y desarrollar [dicha materia]/[dichos] [conocimientos tradicionales]/[conocimientos tradicionales protegidos];

ii) desalentar la divulgación, el uso u otra forma de explotación no autorizados de los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos];

iii) [autorizar o denegar el acceso a y el uso/la utilización de [dicha materia]/[dichos] [conocimientos tradicionales][conocimientos tradicionales protegidos] sobre la base del consentimiento fundamentado previo; y

iv) [estar informados del acceso a sus conocimientos tradicionales por medio de un mecanismo de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, lo que [podrá requerir] [requerirá] la presentación de pruebas de que se han cumplido los requisitos sobre consentimiento fundamentado previo o aprobación y participación, y sobre participación en los beneficios, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones jurídicas contraídas en el plano internacional],

b) [deberán garantizar][garantizarán] [que] [deberán alentar]/[alentarán] [a] los usuarios [a que]:

i) atribuyan [dicha materia]/[dichos] [conocimientos tradicionales][conocimientos tradicionales protegidos] a los beneficiarios;

ii) [proporcionen a los beneficiarios una [participación justa y equitativa en los beneficios]/[compensación justa y equitativa] derivada del uso/de la utilización de [dicha materia]/[dichos conocimientos tradicionales] sobre la base de condiciones mutuamente convenidas]

Alternativa

ii) celebren un acuerdo con los beneficiarios para establecer las condiciones de uso de [la material]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos];

[Fin de la alternativa]

i) usen/utilicen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e

imprescriptible de los derechos morales asociados a [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos].

3.2. [Cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos] todavía [sea [poseída,] [mantenida,] usada [y]/[o] desarrollada] [sean [poseídos,] [mantenidos,] usados [y]/[o] desarrollados]] por comunidades locales o [pueblos] indígenas y [esté disponible] [estén disponibles] públicamente pero no [haya][hayan] sido objeto de amplia difusión, y no [sea [sagrada] ni [secreta]] [sean [sagrados] ni [secretos]], [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán garantizar][garantizarán] [que]/[deberán alentar] [alentarán] [a] los usuarios [a que]/[deberán adoptar] [adoptarán] medidas jurídicas, políticas y administrativas, según proceda y de conformidad con la legislación nacional para [garantizar que][alentar a] los usuarios[a que]]:

- a) atribuyan a los beneficiarios la fuente y los reconozcan como fuente de [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos], salvo decisión contraria de los beneficiarios, o que [la materia]/[los conocimientos tradicionales] no [pueda][puedan] atribuirse a una comunidad local o [pueblo] indígena específico;
- b) [proporcionen a los beneficiarios una [participación justa y equitativa en los beneficios]/[compensación justa y equitativa] derivada del uso/de la utilización de [dicha materia]/[dichos conocimientos tradicionales] sobre la base de condiciones mutuamente convenidas;

Alternativa

- a) celebren un acuerdo con los beneficiarios para establecer las condiciones de uso de [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos];

[Fin de la alternativa]

- b) [usen/utilicen] los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos]; y[.]]
- c) [estén] informados del acceso a sus conocimientos tradicionales por medio de un mecanismo de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, lo que [podrá requerir] [requerirá] la presentación de pruebas de que se han cumplido los requisitos sobre consentimiento fundamentado previo o aprobación y participación y sobre participación en los beneficios, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones jurídicas contraídas en el plano internacional.]

3.3. [Cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos] [[esté disponible][estén disponibles] públicamente], [haya][hayan] sido objeto de amplia difusión [y[forme]][formen] parte del dominio público] [no [esté][estén] [contemplada][contemplados] en los párrafos 2 ó 3] [y [esté protegida][estén protegidos] en la legislación nacional, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán garantizar][garantizarán] [que] / [deberán alentar][alentarán] [a] los usuarios de [dicha materia][dichos conocimientos tradicionales] [a que]]:

- a) atribuyan [dicha materia]/[dichos] [conocimientos tradicionales]/[conocimientos tradicionales protegidos] a los beneficiarios;
- b) usen/utilicen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales del beneficiario así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos

morales asociados a [la materia]/[los conocimientos tradicionales]/[los conocimientos tradicionales protegidos][:] [y]

c) cuando proceda, depositen las tasas pagadas por los usuarios en el fondo constituido por [dicho Estado miembro]/[dicha Parte Contratante].

Alternativa

3.3. [La protección no se extiende a los conocimientos tradicionales que hayan sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios según la definición del artículo 2.1, [durante un período de tiempo razonable], forman parte del dominio público, están protegidos por derechos de propiedad intelectual o resultan de la aplicación de principios, reglas, capacidades, conocimientos especializados, prácticas y enseñanzas que suelen ser generalmente conocidos.]]

[ARTÍCULO 3 BIS

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

3BIS.1 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] deberán [procurar], con sujeción a la legislación nacional y consuetudinaria y en concordancia con ella:

- a) facilitar/fomentar el desarrollo de bases de datos nacionales de conocimientos tradicionales para la protección preventiva de los conocimientos tradicionales, [en particular, mediante la prevención de la concesión errónea de patentes], y/o a los fines de la transparencia, la seguridad, la conservación y/o la cooperación transfronteriza;
- b) [facilitar/fomentar, cuando proceda, la creación, intercambio y difusión de bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y el acceso a dichas bases de datos;]
- c) [prever medidas de oposición que permitan a terceros cuestionar la validez de las patentes [presentando el estado de la técnica];]
- d) fomentar la elaboración y el uso de códigos de conducta voluntarios;
- e) [impedir que la información que esté legítimamente bajo el control de los beneficiarios se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin el [consentimiento] de los beneficiarios, de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información sea [secreta], se hayan tomado medidas razonables para impedir la divulgación no autorizada, y tenga valor;]
- f) [considerar el establecimiento de bases de datos de conocimientos tradicionales que sean accesibles a las oficinas de patentes para evitar la concesión errónea de patentes, compilar y mantener dichas bases de datos de conformidad con la legislación nacional;
 - i) deberá haber normas mínimas para armonizar la estructura y el contenido de esas bases de datos;
 - ii) el contenido de las bases de datos deberá:
 - a. figurar en idiomas que puedan ser entendidos por los examinadores de patentes;
 - b. consistir en información oral y escrita sobre los conocimientos tradicionales;
 - c. consistir en los elementos pertinentes escritos y orales del estado de la técnica relativo a los conocimientos tradicionales.]
- g) [elaborar directrices adecuadas y pertinentes con el fin de realizar la búsqueda y el examen de solicitudes de patentes relativas a conocimientos tradicionales por las oficinas de patentes;]

3BIS.2 [Para catalogar la forma y los lugares en los que se aplican los conocimientos tradicionales y para preservar y mantener esos conocimientos, las autoridades nacionales [deberán esforzarse]/[se esforzarán] por codificar la información oral relacionada con los conocimientos tradicionales y para crear bases de datos de conocimientos tradicionales.]

3BIS.3 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la posibilidad de cooperar en la creación de esas bases de datos,

especialmente cuando los conocimientos tradicionales no se mantengan únicamente dentro de las fronteras de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante]. Si los conocimientos tradicionales protegidos de conformidad con el artículo 1.2 se incluyen en una base de datos, dichos conocimientos protegidos sólo se pondrán a disposición de terceros con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación del poseedor de los conocimientos tradicionales.

3BIS.4 Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso a esas bases de datos por las oficinas de propiedad intelectual, de forma que puedan tomarse las decisiones adecuadas. Para facilitar ese acceso, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la forma de mejorar la eficiencia mediante la cooperación internacional. La información puesta a disposición de las oficinas de propiedad intelectual únicamente [deberá incluir]/[incluirá] información que pueda utilizarse para denegar la cooperación y, por ello, no [deberá incluir]/[incluirá] conocimientos tradicionales protegidos.

3BIS.5 Las autoridades nacionales [deberán esforzarse por]/[se esforzarán por] codificar la información relacionada con los conocimientos tradicionales con el fin de desarrollar las bases de datos de conocimientos tradicionales, además de preservar y mantener esos conocimientos.

3BIS.6 Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso de las oficinas de propiedad intelectual a la información, a saber, la que se ha puesto a disposición en las bases de datos relacionadas con los conocimientos tradicionales.

3BIS.7 Las oficinas de propiedad intelectual [deberán garantizar]/[garantizarán] que esa información se mantenga confidencial, excepto cuando sea citada como estado de la técnica durante el examen de una solicitud de patente.]

ARTÍCULO 4

SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE DERECHOS/APLICACIÓN

- 4.1. Los Estados miembros [deberán garantizar]/[garantizarán] que en sus legislaciones se contemplen medidas de observancia [, mecanismos de solución de controversias] [, medidas en frontera] [, sanciones] [y recursos] [accesibles, apropiados y adecuados] [en el ámbito penal, civil [y] o administrativo] que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones, contra [cualquier daño a los intereses patrimoniales y/o morales] [cualquier infracción de la protección conferida a los conocimientos tradicionales en virtud del presente instrumento] [la apropiación indebida/la utilización indebida/la utilización no autorizada/la utilización desleal e injusta] o la utilización indebida de los conocimientos tradicionales, [debidos a intención o negligencia].
- 4.2. Los procedimientos mencionados en el párrafo 1 deberán ser accesibles, eficaces, justos, equitativos, adecuados [apropiados] y no suponer una carga para los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales protegidos. [Esos procedimientos también deberán contemplar salvaguardias de los intereses legítimos de terceros y el interés público.]
- 4.3. [Los beneficiarios [deberán tener]/[tendrán] derecho a entablar acciones judiciales cuando se violen o no se cumplan los derechos de que gozan en virtud de los párrafos 1 y 2.]
- 4.4. [Cuando corresponda, las sanciones y los recursos deberán reflejar las sanciones y los recursos que usarían los pueblos indígenas y las comunidades locales.]
- 4.5. [Si surge una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de conocimientos tradicionales, las partes [podrán]/[estarán facultadas a] remitir la cuestión a un mecanismo [independiente] de solución extrajudicial de controversias reconocido por las normas internacionales, regionales o [, si ambas partes proceden del mismo país, por] la legislación nacional [, y que resulte más adecuada para los poseedores de conocimientos tradicionales].]
- 4.6. [Cuando, en virtud de la legislación local aplicable, se haya determinado que la amplia difusión [intencional] de [la materia]/[los conocimientos tradicionales [protegida]/[protegidos]] que vaya más allá de una práctica comunitaria reconocible es el resultado de un acto de [apropiación indebida/utilización indebida/utilización no autorizada/utilización desleal e injusta] u otra violación de la legislación nacional, los beneficiarios tendrán derecho a una compensación justa y equitativa/regalías justas y equitativas.]

[ARTÍCULO 4 BIS

REQUISITO DE DIVULGACIÓN

4 BIS.1 [[Las solicitudes de títulos de propiedad intelectual [a saber, de patentes y títulos de protección de obtenciones vegetales] relativas [a una invención] a cualquier procedimiento o producto relacionado con conocimientos tradicionales o que los utilice incluirá información sobre el país en el que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o del que recibió los conocimientos (el país proveedor), y el país de origen, si el país proveedor no es el país de origen de los conocimientos tradicionales. En la solicitud también se indicará si se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación para acceder a los conocimientos y utilizarlos.]

4 BIS.2 [Si el solicitante no conoce la información mencionada en el párrafo 1, indicará la fuente inmediata en la que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o de la que recibió los conocimientos tradicionales.]

4 BIS.3 [Si el solicitante no cumple con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, la solicitud no se tramitará hasta tanto se cumplan los requisitos correspondientes. La oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá fijar un plazo para que el solicitante cumpla con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Si el solicitante no presenta esa información dentro del plazo fijado, la oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá desestimar la solicitud.]

4 BIS.4 [Los derechos que deriven de la concesión de una patente o de un título de protección de una obtención vegetal no se verán afectados si[, con posterioridad a dicha concesión,] se constata que el solicitante no cumplió con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Sin embargo, podrán imponerse otras sanciones contempladas en la legislación nacional, al margen del sistema de patentes y del sistema de protección de las obtenciones vegetales, entre otras, sanciones del ámbito penal, por ejemplo, multas.]

Alternativa

4 BIS.4 [Los derechos que deriven de la concesión de un título serán revocados y no podrán hacerse valer cuando el solicitante no haya cumplido las obligaciones correspondientes a los requisitos obligatorios previstos en el presente artículo o cuando haya proporcionado información falsa o fraudulenta.]

[Fin de la alternativa]

Alternativa

[NO INCLUSIÓN DEL REQUISITO DE DIVULGACIÓN

Los requisitos de divulgación respecto de las solicitudes de patente no incluirán un requisito de divulgación obligatoria relacionado con los conocimientos tradicionales a menos que dicha divulgación sea esencial a los fines de los criterios de patentabilidad siguientes: novedad, actividad inventiva y habilitación.]

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 5

ADMINISTRACIÓN DE LOS [DERECHOS]/[INTERESES]

5.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] [establecer]/[nombrar]/[establecerán]/[nombrarán] [con el consentimiento fundamentado, previo y libre de] [en consulta con] [[los] [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales] una autoridad (o autoridades) competente, de conformidad con su legislación nacional [y sin perjuicio del derecho de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales a administrar sus derechos/intereses conforme a sus protocolos, acuerdos, normas y prácticas consuetudinarios].

Adición facultativa

[Si así lo solicitan los beneficiarios, una autoridad competente podrá, en la medida en que lo autoricen los beneficiarios y en beneficio directo de éstos, prestar asistencia en la gestión de los derechos/intereses de los beneficiarios definidos en el presente [instrumento].]

[Fin de la adición facultativa]

Alternativa

5.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán establecer una autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional, para la gestión de los derechos/intereses previstos en el presente [instrumento].

[Fin de la alternativa]

5.2. [La identidad de la autoridad establecida en virtud del párrafo 1 [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

[ARTÍCULO 6

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Excepciones generales

6.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán adoptar limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [, con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios] [en consulta con los beneficiarios] [con la participación de los beneficiarios], siempre que el uso de los conocimientos tradicionales [protegidos]:

- a) [reconozca a los beneficiarios, en la medida de lo posible;]
- b) [no resulte ofensiva ni despectiva para los beneficiarios;]
- c) [sea compatible con el uso leal;]
- d) [no sea incompatible con la utilización normal de los conocimientos tradicionales por los beneficiarios; y]
- e) [no perjudique de forma injustificada los intereses legítimos de los beneficiarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.]]

6.2. [Cuando haya dudas razonables sobre daños irreparables en relación con los conocimientos tradicionales [sagrados] y [secretos], [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] no [podrán establecer]/[establecerán]/[deberán establecer] excepciones y limitaciones.]

Excepciones específicas

6.3. [[Además de las limitaciones y las excepciones previstas en el párrafo 1,] [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán adoptar limitaciones y excepciones adecuadas, de conformidad con la legislación nacional, con los propósitos siguientes:

- a) enseñanza y aprendizaje, aunque ello no incluye la investigación con fines comerciales ni que dé lugar a beneficios económicos;
- b) la preservación, exhibición, investigación y presentación en archivos, bibliotecas, museos o instituciones culturales, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público;
- c) en situaciones de emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia [o en casos de uso público no comercial]; y
- d) [la creación de una obra original inspirada en conocimientos tradicionales.]

Esta disposición, exceptuando el apartado c), [no deberá aplicarse]/[no se aplicará] a los conocimientos tradicionales que se especifican en el artículo 3.1.]

6.3. Con independencia de que el párrafo 1 ya autorice la realización de esos actos, se autorizarán los siguientes:

- a) el uso de los conocimientos tradicionales en las instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional vigente, archivos, bibliotecas, museos, con fines no comerciales

relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público, incluidas la preservación, la exhibición, la investigación y la presentación; y

b) la creación de una obra original inspirada en conocimientos tradicionales.]

6.4. [[No se reconocerá el derecho a [impedir la utilización por terceros] de conocimientos que:]/[Las disposiciones del artículo 3 no se aplicarán a todo uso de los conocimientos que:]

a) se hayan creado de forma independiente [fuera de la comunidad de los beneficiarios];

b) se deriven [legalmente] de otra fuente que no sea el beneficiario; o

c) sean conocidos [por medios legales] fuera de la comunidad de los beneficiarios.]]

6.5. [No se considerará que los conocimientos tradicionales protegidos han sido objeto de apropiación o utilización indebidas si:

a) los conocimientos tradicionales fueron obtenidos de una publicación impresa;

b) los conocimientos tradicionales fueron obtenidos con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de uno o más poseedores de conocimientos tradicionales protegidos; o

c) con el acuerdo de la entidad coordinadora nacional se han establecido condiciones mutuamente convenidas para [el acceso y la participación en los beneficios]/[una compensación justa y equitativa] en relación con los conocimientos tradicionales protegidos que se han obtenido.]]

6.6. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán excluir de la protección los métodos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o animales.]]

6.7. [Las autoridades nacionales excluirán de la protección los conocimientos tradicionales que ya están disponibles al público sin restricción.]

ARTÍCULO 7

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN/LOS DERECHOS

[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar el plazo adecuado de duración de la protección/de los derechos sobre los conocimientos tradicionales de conformidad con el [artículo 3/,que [[podrá/podrán permanecer] [deberá/deberán permanecer]/[permanecerá/permanecerán] en vigor mientras los conocimientos tradicionales cumplan/satisfagan los [criterios de admisibilidad para la protección] establecidos en el artículo [1]/[3].]

ARTÍCULO 8
FORMALIDADES

Opción 1

8.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [no deberán supeditar]/[no supeditarán] la protección de los conocimientos tradicionales a formalidad alguna.

Opción 2

8.1. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] exigir que la protección de los conocimientos tradicionales esté sujeta a formalidades.]

Alternativa

[La protección de los conocimientos tradicionales en virtud del artículo 3.1 no [deberá estar] [estará] sujeta a formalidad alguna. Sin embargo, en aras de la transparencia y la certidumbre y con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, la autoridad (o autoridades) nacional o la autoridad (o autoridades) regional intergubernamental pertinentes podrán mantener registros u otras formas de inscripción de los conocimientos tradicionales para facilitar la protección en virtud de los artículos 3.2 y 3.3.]

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 9

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1. Las presentes disposiciones [deberán aplicarse]/[se aplicarán] a todos los conocimientos tradicionales que, en el momento de entrada en vigor de las mismas, cumplan los criterios establecidos en el artículo [1]/[3].

Adición facultativa

9.2. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán garantizar]/[garantizarán] que [se tomen las medidas necesarias para garantizar] no se vean afectados los derechos [reconocidos por la legislación nacional] que ya hayan sido adquiridos por terceros, de conformidad con su legislación nacional y en cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas en el plano internacional.]

Alternativa

9.2. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán prever]/[preverán] que todo acto que aún perdure respecto de los conocimientos tradicionales, que haya comenzado antes de la entrada en vigor del presente [instrumento] y que no estaría permitido o estaría reglamentado de otra forma por el presente [instrumento], [deberá ser puesto en conformidad con las presentes disposiciones en un plazo razonable tras su entrada en vigor [, y con sujeción a la observancia de los derechos previamente adquiridos de buena fe por terceros]/deberá seguir estando autorizado].

Alternativa

9.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán prever]/[preverán] que:

- a) toda persona que antes de la entrada en vigor del presente instrumento haya comenzado a utilizar conocimientos tradicionales a los que haya tenido acceso legalmente, podrá seguir utilizando los conocimientos tradicionales[, con sujeción a un derecho de compensación];
- b) gozará asimismo del derecho de utilización, en condiciones similares, toda persona que haya realizado preparativos considerables para utilizar los conocimientos tradicionales;
y
- c) lo que antecede no faculta a utilizar los conocimientos tradicionales sin cumplir con las condiciones de acceso que pueda haber impuesto el beneficiario.]

[ARTÍCULO 10

RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente instrumento [deberá establecer]/[establecerá] una relación de apoyo recíproco [entre los derechos de [propiedad intelectual] [patente] [basados directamente en] [que atañen a] [la utilización de] conocimientos tradicionales y los acuerdos y tratados internacionales [vigentes] pertinentes.]

[ARTÍCULO 11

TRATO NACIONAL

[Los derechos y beneficios derivados de la protección de los conocimientos tradicionales en virtud de las medidas o legislaciones nacionales /locales que hagan efectivas las presentes disposiciones internacionales [deberán estar]/[estarán] al alcance de todos los beneficiarios que cumplan las condiciones pertinentes que sean nacionales o residentes de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] [país estipulado], tal como se definen en las obligaciones o compromisos internacionales. Los beneficiarios extranjeros facultados para ello [deberán gozar]/[gozarán] de los mismos derechos y beneficios que los beneficiarios que sean nacionales del país de protección, así como de los derechos y beneficios específicamente concedidos por las presentes disposiciones internacionales.]

Alternativa

[Los nacionales de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] solo podrán esperar que en el territorio de [otro Estado miembro]/[otra Parte Contratante] se les conceda un nivel de protección equivalente al que prevé el presente instrumento aunque en [ese otro Estado miembro]/[esa otra Parte Contratante] se contemple una protección más amplia para los nacionales.]

[Fin de la alternativa]

Alternativa

[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes], respecto de los conocimientos tradicionales que satisfagan los criterios expuestos en el artículo 1 [deberán conceder]/[concederán] en su territorio a los beneficiarios de la protección, definidos en el artículo 2, cuyos miembros sean principalmente nacionales o estén domiciliados en el territorio de algún otro [Estado miembro]/alguna otra [Parte Contratante], el mismo trato que conceden a sus nacionales beneficiarios.]

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 12

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

12.1. En los casos en que los mismos conocimientos tradicionales [protegidos] [en virtud del artículo 3] se encuentren en el territorio de más de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán procurar]/[procurarán] cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales en cuestión, cuando proceda, con el fin de aplicar el presente [instrumento].

12.2. Cuando los mismos conocimientos [protegidos] [en virtud del artículo 3] sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en [varios Estados miembros]/[varias Partes Contratantes], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán procurar]/[procurarán] cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales en cuestión, con el fin de aplicar el presente [instrumento].

[Sigue el Anexo C]

**La protección de las expresiones culturales tradicionales:
Proyecto de artículos**

Rev. 2 (4 de abril de 2014, 15.00 horas)

[PRINCIPIOS/PREÁMBULO/INTRODUCCIÓN]

1. [Reconociendo]/[Reconocer] que el patrimonio cultural de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios tiene un valor intrínseco y, en particular, un valor social, cultural, espiritual, económico, científico, intelectual, comercial y educativo.
2. [Adecuándose]/[Adecuarse] a las aspiraciones y expectativas expresadas directamente por [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, respetando sus derechos en virtud de la legislación nacional e internacional y contribuyendo al bienestar y al desarrollo económico, cultural, medioambiental y social duraderos de dichos [pueblos], comunidades [y naciones] / los beneficiarios.
3. [Reconociendo]/[Reconocer] que las culturas tradicionales y el folclore constituyen marcos de innovación y creatividad que benefician a [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, así como a toda la humanidad.
4. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de promover el respeto de las culturas tradicionales y el folclore, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores filosóficos, intelectuales y espirituales de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios que preservan y mantienen las expresiones de esas culturas y del folclore.
5. [Respetando]/[Respetar] el uso, el desarrollo, el intercambio y la transmisión ininterrumpidos y consuetudinarios de las expresiones culturales tradicionales por las comunidades, tanto en su interior como entre ellas.
6. [Contribuyendo]/[Contribuir] a la promoción y la protección de la diversidad de expresiones culturales [tradicionales] [y de los derechos de los beneficiarios sobre sus expresiones culturales tradicionales].
7. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de la preservación y la salvaguardia del entorno en el que se generan y se mantienen las expresiones culturales tradicionales, de modo que redunde directamente en beneficio de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, así como de la humanidad en general.
8. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de aumentar la seguridad, la transparencia, la comprensión y el respeto mutuo en las relaciones entre [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, gubernamentales, educativos y demás usuarios de las expresiones culturales tradicionales, por otro.]
9. [[Reconociendo]/[Reconocer] que la protección de las expresiones culturales tradicionales deberá contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de las expresiones culturales tradicionales y de modo que favorezca el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.]
10. [[Reconociendo]/[Reconocer] el valor de un dominio público dinámico y el conjunto de conocimientos que está disponible para que lo usen todos, y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público;]

11. [Promover/facilitar la libertad intelectual y artística, las prácticas de investigación [u otras prácticas leales] y el intercambio cultural [basados en condiciones mutuamente convenidas que sean justas y equitativas [y estén sujetas al consentimiento fundamentado previo y la aprobación y participación de] [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] y [las naciones/los beneficiarios.]]
12. [Garantizar/Reconocer] los derechos [ya adquiridos por terceros] y [garantizar/proporcionar] seguridad jurídica [y un dominio público rico y accesible].]
13. [Ningún elemento del presente [instrumento] se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que [los pueblos] indígenas o las comunidades locales tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.].

OBJETIVOS

1. Proporcionar a [los Pueblos] indígenas y [las comunidades locales] [y las naciones] / [los beneficiarios] los medios [legislativos, políticos [y]/[o] administrativos]/[y prácticos/apropiados], [incluidas medidas de observancia efectivas y accesibles/sanciones, recursos y el ejercicio de los derechos], para:
 - a) [impedir] la [apropiación indebida y el uso indebido/el uso ofensivo y denigrante] de sus expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones];
 - b) [controlar las maneras en que se utilizan sus expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones] más allá del contexto tradicional y consuetudinario [y promover la participación equitativa en los beneficios derivados de su utilización], cuando proceda;]
 - c) [promover [la compensación equitativa]/[la participación en los beneficios] que se derive de su uso con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación o la aprobación y la participación]/[una compensación justa y equitativa], según sea necesario; y]
 - d) fomentar [y proteger] la creación y [la innovación] [basadas en la tradición].
2. [[Impedir/evitar] la [concesión], ejercicio y [observancia] de los derechos de propiedad intelectual [adquiridos por partes no autorizadas /adquiridos inadecuadamente] sobre las expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones]].
3. [Promover/facilitar la libertad intelectual y artística, las prácticas de investigación [u otras prácticas leales] y el intercambio cultural basados en condiciones mutuamente convenidas que sean justas y equitativas [y estén sujetas al consentimiento fundamentado previo o a la aprobación y participación de] [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] y [las naciones/los beneficiarios].]
- [4. [Garantizar/Reconocer] los derechos [ya adquiridos por terceros] y [garantizar/proporcionar] seguridad jurídica [y un dominio público rico y accesible].]

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente instrumento:

[Por expresión cultural [tradicional] se entiende toda forma de expresión [artística y literaria], [creativa y otro tipo de expresión espiritual], tangible o intangible, o una combinación de ambas, como las corporales,³ materiales,⁴ musicales y sonoras,⁵ verbales⁶ y escritas [y sus adaptaciones], independientemente de la forma en que se manifieste, se exprese o se ilustre [y que puede pervivir en forma escrita/codificada, oral o de otra índole].

[El dominio público] hace referencia, a los fines del presente instrumento, a materiales tangibles e intangibles que, por su naturaleza, no están o no podrán estar protegidos por derechos de propiedad intelectual establecidos o formas de protección conexas por la legislación del país en el que se lleve a cabo el uso de dicho material. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la materia en cuestión no cumpla el requisito previo para la protección de la propiedad intelectual a nivel nacional o, según sea el caso, cuando haya expirado el plazo de cualquier protección previa.]

[Por disponible públicamente] se entiende [la materia]/[los conocimientos tradicionales] que ha[n] perdido su vinculación distintiva con una comunidad indígena y que como tal se ha[n] convertido en conocimientos genéricos o corrientes, a pesar de que su origen histórico pueda ser conocido para el público.]

[Por [“uso”]/[“utilización”]] se entiende

- a) cuando la expresión cultural tradicional esté incluida en un producto:
 - i) la fabricación, importación, oferta para la venta, venta, almacenamiento o uso del producto al margen del ámbito tradicional; o
 - ii) la posesión del producto a los fines de su oferta a la venta, su venta o su uso al margen del ámbito tradicional.
- b) cuando la expresión cultural tradicional esté incluida en un proceso:
 - i) el uso del proceso al margen del ámbito tradicional; o
 - ii) los actos mencionados en el apartado a) con respecto a un producto que sea el resultado directo de la aplicación del proceso; o
- c) el uso de la expresión cultural tradicional en actividades de investigación y desarrollo que den lugar a oportunidades de lucro o con fines comerciales.]

³ [Como la danza, las creaciones de carnaval, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los juegos y deportes tradicionales/los deportes y juegos tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte.]

⁴ [Como las manifestaciones artísticas tangibles, obras de artesanía, máscaras o vestidos ceremoniales, alfombras hechas a mano, obras arquitectónicas, y formas espirituales tangibles y lugares sagrados.]

⁵ [Como las canciones, los ritmos, y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales.]

⁶ [Como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, relatos populares, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos.]

[ARTÍCULO 1]

MATERIA [ADMISIBLE PARA]/[CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD PARA]
[LA PROTECCIÓN]/[LA SALVAGUARDIA]

La materia [protegida]/[del presente instrumento] está constituida por las expresiones culturales tradicionales que:

- a) han sido [creadas]/[generadas], expresadas y mantenidas en un contexto colectivo por [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [o las naciones] [, estén o no ampliamente difundidas]; [y]/[o]
- b) [son el producto singular de] [están vinculadas] [directamente]/[asociadas de forma distintiva] a la identidad cultural [y]/[o] social y al patrimonio cultural de [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [o las naciones]; [y]/[o]
- c) se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; [y]/[o]
- d) [han sido utilizadas durante un plazo determinado por cada [Estado miembro]/[Parte Contratante] [pero no inferior a [cincuenta años]]; [y]/[o]
- e) [son el resultado de [la actividad intelectual creativa]/[la actividad creativa del intelecto]]; [y]/[o]
- f) que son dinámicas y en constante evolución.]

[ARTÍCULO 2]

BENEFICIARIOS DE LA [PROTECCIÓN]/[SALVAGUARDIA]

2.1. Los beneficiarios [de la protección] son [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [y/o las naciones] [y las naciones que son custodios de los beneficiarios contemplados en el párrafo 3] [que [crean], expresan, mantienen, usan y/[o] desarrollan [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] [como parte de su identidad cultural o social colectiva]] [cumpliendo los criterios de admisibilidad definidos en el presente [instrumento], o según lo determine la legislación nacional.]

Alternativa

2.1. Los [beneficiarios [de la protección] son [los pueblos] indígenas y las comunidades locales, o según lo determine la legislación nacional.]

[Fin de la alternativa]

2.2. [No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] podrá servir los intereses de una comunidad indígena o local, en tanto que beneficiario con respecto a las expresiones culturales tradicionales que existan [exclusivamente] en el territorio de [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante], siempre y cuando así lo requiera la constitución o la legislación nacional de [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante].]

2.3. [Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] [no sean reivindicadas por [pueblos] indígenas o comunidades locales específicas a pesar de que el Estado miembro haya realizado esfuerzos razonables para identificarlos,] [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán designar una autoridad nacional como custodio de los [beneficios]/[beneficiarios] [de la protección prevista en el presente instrumento] cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] [las expresiones culturales tradicionales que satisfagan los criterios de admisibilidad expuestos en el [presente instrumento]], según la definición del presente [instrumento]:

- a) [esté expresada] [estén expresadas] en una comunidad [cuyo] en un territorio [esté] que esté abarcado total y exclusivamente por el territorio de [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante];
- b) [no [pueda] [puedan] atribuirse a un [pueblo] indígena o comunidad local específica;
o
- c) no sea reivindicada por un [pueblo] indígena o comunidad local específica.]

2.4. [La identidad de la autoridad [competente] o autoridades nacionales o regionales [competentes] [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

[ARTÍCULO 3]

[CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD]/ALCANCE DE [LA PROTECCIÓN]/[SALVAGUARDIA]

Opción 1

[Alcance de la protección]

3.1. Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] [sea sagrada, secreta o [conocida de otra manera al interior de] [esté estrechamente vinculada a] [sean sagradas, secretas o [conocidas de otra manera al interior de] [estén estrechamente vinculadas a] [pueblos] indígenas o comunidades locales, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes]:

- a) [[deberán garantizar][garantizarán] que los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo a]/[[deberán adoptar][adoptarán] medidas jurídicas, políticas y/o administrativas, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, que permitan a los beneficiarios]:
 - i) [crear,] mantener, controlar y desarrollar [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales]/[expresiones culturales tradicionales protegidas];
 - ii) [desalentar] impedir la divulgación y fijación no autorizadas e impedir el uso no autorizado⁷ de las expresiones culturales tradicionales [secretas] [protegidas];
 - iii) [autorizar o denegar el acceso a y el uso/[la utilización] de [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales][expresiones culturales tradicionales protegidas] sobre la base del consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y condiciones mutuamente convenidas;]
 - iv) proteger las expresiones culturales tradicionales [protegidas] ante cualquier uso [falso o engañoso], en relación con bienes o servicios, que sugiera algún tipo de aprobación de los beneficiarios o vinculación con ellos; y
 - v) [impedir] los usos o modificaciones que distorsionen o mutilen las expresiones culturales tradicionales [protegidas] y las que resulten ofensivas o despectivas para el beneficiario, o menoscaben la relevancia cultural que tienen para éste.
- b) [deberán garantizar][garantizarán] [que] [deberán alentar]/[alentarán] [a] los usuarios [a que]:
 - i) atribuyan [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales][expresiones culturales tradicionales protegidas] a los beneficiarios;
 - ii) [proporcionen a los beneficiarios una [participación justa y equitativa en los beneficios]/[compensación justa y equitativa] derivada del uso/[de la utilización] de [dicha materia]/[dichas expresiones culturales tradicionales] sobre la base del consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y condiciones mutuamente convenidas; y]

⁷ [El uso incluye la fijación; reproducción; interpretación o ejecución pública; traducción o adaptación; puesta a disposición o comunicación al público; distribución; todo uso con fines comerciales, distinto de su uso tradicional; y la adquisición o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual.]

Alternativa

- ii) celebren un acuerdo con los beneficiarios para establecer las condiciones de uso de [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación]; y

[Fin de la alternativa]

- iii) usen/utilicen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios, así como la naturaleza [inalienable, indivisible e imprescriptible] de los derechos morales asociados a [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas].

3.2. [Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] todavía [sea [poseída,] [mantenida,] usada [y]/[o] desarrollada] [sean [poseídas,] [mantenidas,] usadas [y]/[o] desarrolladas]] por [pueblos] indígenas o comunidades locales y [esté disponible] [estén disponibles] públicamente pero no [haya][hayan] sido objeto de amplia difusión, y no [sea [sagrada] ni [secretas]] [sean [sagradas] ni [secretas]], [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán garantizar][garantizarán] [que]/[deberán alentar] [alentarán] [a] los usuarios] [a que]/[deberán adoptar] [adoptarán] medidas jurídicas, políticas y/o administrativas, según proceda y de conformidad con la legislación nacional para [garantizar que][alentar a] los usuarios[a que]]:

- a) atribuyan a los beneficiarios la fuente y los reconozcan como fuente de [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas], [salvo decisión contraria de los beneficiarios], o que [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] no [pueda][puedan] atribuirse a un [pueblo] indígena o comunidad local específica [; y][.]
- b) [proporcionen a los beneficiarios una [participación justa y equitativa en los beneficios]/[compensación justa y equitativa] derivada del uso/de la utilización de [dicha materia]/[dichas expresiones culturales tradicionales] sobre la base de condiciones mutuamente convenidas;]

Alternativa

- b) [celebren un acuerdo con los beneficiarios para establecer las condiciones de uso de [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación];

[Fin de la alternativa]

- c) [usen/utilicen] los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza [inalienable, indivisible e imprescriptible] de los derechos morales asociados a [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas]; y][.]
- d) [se abstengan de cualquier [uso falso o engañoso] de las expresiones culturales tradicionales [protegidas], en relación con bienes o servicios, que sugiera algún tipo de aprobación de los beneficiarios o vinculación con ellos.]

3.3. [Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales

tradicionales protegidas] [[esté disponible][estén disponibles] públicamente], [haya][hayan] sido objeto de amplia difusión [y[forme][formen] parte del dominio público] [no [esté][estén] [contemplada][contempladas] en los párrafos 1 o 2] [y [esté protegida][estén protegidas] en la legislación nacional, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán garantizar][garantizarán] [que] /[deberán alentar][alentarán] [a] los usuarios de [dicha materia][dichas expresiones culturales tradicionales] [a que], de conformidad con la legislación nacional:

- a) atribuyan [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales]/[expresiones culturales tradicionales protegidas] a los beneficiarios;
- b) usen/utilicen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales del beneficiario [así como la naturaleza [inalienable, indivisible e imprescriptible] de los derechos morales asociados a [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas]];
- c) [protejan las expresiones culturales tradicionales ante cualquier uso [falso o engañoso], en relación con bienes o servicios, que sugiera algún tipo de aprobación de los beneficiarios o vinculación con ellos;]] [y]
- d) cuando proceda, depositen las tasas pagadas por los usuarios en el fondo constituido por [dicho Estado miembro]/[dicha Parte Contratante].

Opción 2

3.1. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán salvaguardar]/[salvaguardarán] de forma razonable y equilibrada, en la medida en que sea pertinente y de conformidad con la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto de sus expresiones culturales tradicionales, según están definidas en el presente [instrumento].]

3.2. [La protección contemplada en el presente instrumento no se extiende a las expresiones culturales tradicionales que hayan sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios según la definición del presente [instrumento], [durante un período de tiempo razonable], forman parte del dominio público o están protegidas por derechos de propiedad intelectual.]

[ARTÍCULO 4]

ADMINISTRACIÓN DE LOS [DERECHOS]/[INTERESES]

4.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] [establecer]/[nombrar]/[establecerán]/[nombrarán] [con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de] [en consulta con] [[los] [poseedores]/[propietarios] de las expresiones culturales tradicionales] una autoridad o autoridades competentes, de conformidad con su legislación nacional [y sin perjuicio del derecho de los [poseedores]/[propietarios] de las expresiones culturales tradicionales a administrar sus [derechos]/[intereses] conforme a sus protocolos, acuerdos, normas y prácticas consuetudinarios].

Alternativa 1

4.1. [Si así lo solicitan los beneficiarios, una autoridad competente podrá, en la medida en que lo autoricen los beneficiarios y en beneficio directo de éstos, prestar asistencia en lo que respecta a la gestión de los derechos]/[intereses] de los beneficiarios definidos en virtud del presente [instrumento].]

[Fin de la alternativa 1]

Alternativa 2

4.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán establecer una autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional, para la gestión de los [derechos]/[intereses] previstos [en el]/[por el] presente [instrumento].

[Fin de la alternativa 2]

4.2. [La [identidad] de la autoridad establecida en virtud del párrafo 1 [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

[ARTÍCULO 5]

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Excepciones generales

5.1. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán adoptar]/[deberán adoptar]/[adoptarán] limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios] [en consulta con los beneficiarios] [con la participación de los beneficiarios] [, siempre que el uso de las expresiones culturales tradicionales [protegidas]:

- a) [reconozca a los beneficiarios, en la medida de lo posible;]
- b) [no resulte ofensiva ni despectiva para los beneficiarios;]
- c) [sea compatible con el uso/trato/la práctica leal;]
- d) [no sea incompatible con la utilización normal de las expresiones culturales tradicionales por parte de los beneficiarios; y]
- e) [no perjudique de forma injustificada los intereses legítimos de los beneficiarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.]]

Alternativa

5.1. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán adoptar]/[deberán adoptar]/[adoptarán] limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [, siempre y cuando [esas limitaciones o excepciones]:

- a) estén limitadas a ciertos casos especiales;
- b) [no sean [incompatibles] con la [utilización] normal de las expresiones culturales tradicionales por parte de los beneficiarios;]
- c) [no perjudiquen sin justificación los intereses legítimos de los beneficiarios;]
- d) [garanticen que el [uso] de las expresiones culturales tradicionales:
 - i) [no resulte ofensivo ni despectivo para los beneficiarios;
 - ii) reconozca a los beneficiarios en la medida de lo posible;] y
 - iii) [sea compatible con la práctica leal.]]]

[Fin de la alternativa]

5.2. [Cuando haya dudas razonables sobre daños irreparables en relación con las expresiones culturales tradicionales [secretas] y [sagradas], [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] no [podrán establecer]/[deberán establecer]/[establecerán] excepciones y limitaciones.]

Excepciones específicas

5.3. [[Con sujeción a las limitaciones previstas en el párrafo 1,]/ [Además,] [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes]] [podrán adoptar]/[deberán adoptar]/[adoptarán] limitaciones o excepciones adecuadas, de conformidad con la legislación nacional, y con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios] o, cuando proceda, de los [poseedores]/[propietarios] de la obra original:

- a) [para el aprendizaje, la enseñanza y la investigación, de conformidad con los protocolos establecidos a nivel nacional, excepto cuando den lugar a oportunidades de lucro o con fines comerciales;]
- b) [para la preservación, [exhibición], investigación y presentación en archivos, bibliotecas, museos u otras instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional , con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público;]
- c) [para la creación de una obra [de autor] original inspirada en expresiones culturales tradicionales, basada en dichas expresiones o tomada como préstamo de dichas expresiones;]

[Esta disposición [no deberá aplicarse]/[no se aplicará] a las expresiones culturales tradicionales [protegidas] descritas en el artículo 3.1.]]

5.4. [Con independencia de que ya estén autorizados en virtud del párrafo 1, se [deberán autorizar]/[autorizarán] los siguientes actos:

- a) [el uso de expresiones culturales tradicionales en instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional vigente, archivos, bibliotecas, museos, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público, incluidas la preservación, [la exhibición,] la investigación y la presentación;]
- b) [con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los [poseedores]/[propietarios] de la obra original, la creación de una obra [de autor] original inspirada en expresiones culturales tradicionales, basada en dichas expresiones o tomada como préstamo de dichas expresiones;]
- c) [el uso/utilización de una expresión cultural tradicional derivada [legalmente] de fuentes distintas de los beneficiarios; y]
- d) [el uso/utilización de una expresión cultural tradicional conocida [por medios legales] fuera de la comunidad de los beneficiarios.]]

5.5. [[Excepto en lo que respecta a la protección de las expresiones culturales tradicionales secretas contra la divulgación,] en la medida en que todo acto debe estar autorizado en virtud de la legislación nacional, y con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios, en relación con obras protegidas por [derechos de propiedad intelectual [incluidos]/[el derecho de autor o signos y símbolos protegidos por el derecho de marcas, o invenciones protegidas por patentes o modelos de utilidad o dibujos y modelos protegidos por derechos sobre dibujos y modelos industriales, dicho acto no [deberá estar]/[estará] prohibido por las disposiciones que protegen las expresiones culturales tradicionales].

[ARTÍCULO 6]

[DURACIÓN DE [LA PROTECCIÓN]/[LA SALVAGUARDIA]

Opción 1

6.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar el plazo adecuado de duración de la protección/de los derechos sobre las expresiones culturales tradicionales de conformidad con [el presente [instrumento]}/[que [[podrá/podrán permanecer] [deberá/deberán permanecer]}/[permanecerá/permanecerán] en vigor mientras las expresiones culturales tradicionales cumplan/satisfagan los [criterios de admisibilidad para la protección] con arreglo al presente [instrumento], y en consulta con los beneficiarios.]]

6.2. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar que la protección otorgada a las expresiones culturales tradicionales contra toda deformación, mutilación u otra modificación o infracción cometidas con el propósito de perjudicarlas o perjudicar el prestigio o la imagen de los beneficiarios o la región a la que pertenezcan, [deberá permanecer]}/[permanecerá] vigente indefinidamente.

Opción 2

6.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] protegerán la materia definida en el presente [instrumento] en tanto en cuanto los beneficiarios de la protección sigan gozando del alcance de la protección prevista en el artículo 3.

Opción 3

6.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar que el plazo de protección de las expresiones culturales tradicionales, al menos en lo concerniente a sus aspectos económicos, [deberá ser]}/[será] limitado.]]

[ARTÍCULO 7]

FORMALIDADES

Opción 1

7.1. [Como principio general], [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] no [deberán someter]/[someterán] la protección de las expresiones culturales tradicionales a formalidad alguna.

Opción 2

7.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] exigir que la protección de las expresiones culturales tradicionales esté sujeta a algunas formalidades.

7.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] no podrá someter la protección de expresiones culturales tradicionales secretas a formalidad alguna.

[ARTÍCULO 8]

[SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE [DERECHOS]/[INTERESES]

8.1. *Opción 1* [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar]/[adoptarán], de conformidad con la legislación nacional, las medidas jurídicas, políticas, administrativas y/u otro tipo de medidas adecuadas para garantizar la aplicación del presente instrumento.]

8.2. *Opción 2* [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar]/[adoptarán], de conformidad con la legislación nacional, las medidas jurídicas, políticas o administrativas necesarias para impedir el daño deliberado o por negligencia de los derechos patrimoniales y morales de los beneficiarios, así como establecer mecanismos de observancia y solución de controversias accesibles, apropiados y pertinentes, [medidas en frontera], sanciones y recursos, incluidos los recursos del ámbito penal y civil, para garantizar la aplicación del presente instrumento.

8.3. [Si surge una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de expresiones culturales tradicionales, [cada una de las partes [podrá]/[estará facultada a]] las partes podrán remitir la cuestión a un mecanismo [independiente] de solución extrajudicial de controversias reconocido por las normas internacionales, regionales o [, si ambas partes proceden del mismo país, por] la legislación nacional [, y que resulte más adecuado para los poseedores de expresiones culturales tradicionales].]

8.4. [Los medios de reparación para salvaguardar la protección concedida en virtud del presente instrumento [deberán regirse]/[se regirán] por la legislación nacional del país en que se reivindique la protección.]

8.5. [Cuando un tercero haya adquirido engañosa o deslealmente derechos de propiedad intelectual sobre expresiones culturales tradicionales sin el consentimiento fundamentado previo de los beneficiarios, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán disponer]/[dispondrán] la anulación de dichos derechos de propiedad intelectual.]

8.6. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [no [deberán aplicar]/[aplicarán], sanciones [o disponer recursos]] en los casos de uso/utilización/inclusión incidental de una expresión cultural tradicional [protegida] en otra obra o materia, o en los casos en que el usuario no haya tenido conocimiento o motivos razonables para saber que la expresión cultural tradicional está protegida.]]

[ARTÍCULO 9]

[MEDIDAS TRANSITORIAS]

9.1. El presente [instrumento] [deberá aplicarse]/[se aplicará] a todas las expresiones culturales tradicionales que, en el momento en que surta efecto/de su entrada en vigor, satisfagan los criterios previstos en el presente [instrumento].

9.2. *Opción 1* [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán garantizar]/[garantizarán] los derechos adquiridos por terceros en virtud de la legislación nacional antes de que surta efecto el/la entrada en vigor del presente [instrumento]].

9.3. *Opción 2* Todo acto que aun perdure respecto de expresiones culturales tradicionales, que haya comenzado antes de que surta efecto el/la entrada en vigor del presente [instrumento] y que no estaría autorizado o, por lo demás, estaría reglamentado por el presente [instrumento], [[deberá ponerse]/[se pondrá] en conformidad con el [instrumento] en un plazo razonable después de que surta efecto/su entrada en vigor, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3]/[[deberá seguir]/[seguirá] estando autorizado].

9.4. En lo que respecta a las expresiones culturales tradicionales que revisten particular importancia para los beneficiarios y que han quedado al margen de todo control que puedan ejercer dichos beneficiarios, estos últimos [deberán tener]/[tendrán] derecho a recuperar dichas expresiones culturales tradicionales.]

[ARTÍCULO 10]

RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

10.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán aplicar]/[aplicarán] el presente [instrumento] de manera que [este último y] [los] [otros] acuerdos internacionales [vigentes] [se apoyen recíprocamente].

10.2. Ningún elemento del presente [instrumento] se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que [los pueblos] indígenas o las comunidades locales tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.].

[ARTÍCULO 11]

[TRATO NACIONAL]

Cada [Estado miembro]/[Parte Contratante] [deberá conceder]/[concederá] a los beneficiarios que sean nacionales de [los] [las] demás [Estados miembros]/[Partes Contratantes] un trato no menos favorable que el que conceda a sus propios nacionales con respecto a la protección contemplada en el presente [instrumento].]

[ARTÍCULO 12]

[COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

En los casos en que las expresiones culturales tradicionales [protegidas] se encuentren en los territorios de [distintos Estados miembros]/[distintas Partes Contratantes], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán cooperar]/cooperarán] para ocuparse de los casos de expresiones culturales tradicionales [protegidas] transfronterizas.], con la participación de [los pueblos] indígenas y las comunidades locales de que se trate, cuando proceda, con el fin de aplicar el presente [instrumento].]

ARTÍCULO 13]

[FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y FOMENTO DE LA SENSIBILIZACIÓN

13.1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán cooperar]/[cooperarán] en el fortalecimiento de capacidades y de recursos humanos, especialmente, los de los beneficiarios, y en el desarrollo de capacidades institucionales, para aplicar efectivamente el [instrumento].

13.2. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán proporcionar]/[proporcionarán] los recursos necesarios a [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [deberán aunar]/[aunarán] fuerzas con ellos para desarrollar proyectos de fortalecimiento de capacidades en el seno de [los pueblos] indígenas y las comunidades locales, centrados en la elaboración de mecanismos y metodologías apropiados, por ejemplo, nuevos materiales electrónicos y didácticos que resulten adecuados desde el punto de vista cultural, y que hayan sido creados con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus organizaciones.

13.3. [En este contexto, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán establecer]/[establecerán] la plena participación de los beneficiarios y otros sectores interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.]

13.4. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán tomar]/[tomarán] medidas para fomentar la sensibilización respecto del [instrumento] y en particular concienciar a los usuarios y poseedores de expresiones culturales tradicionales acerca de las obligaciones que les incumben en virtud del presente instrumento.]

[Fin del Anexo C y del documento]